



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2902

Tipo: Salida Fecha: 2024-08-08 16:23:53
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 891501462 - AGROCORCEGA S.A.S. TRV-171.1_2806;
Remite: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((13620283)))
Destino: 891501462 AGROCORCEGA S.A.S.
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 460-011546
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-712728

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Agrocorcega SAS

Promotor

Leonardo Ramírez Murcia (AJ)

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Proceso

2024-INS-2902

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-533925 del 31 de mayo de 2024, el señor Tomas Llano Domínguez en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad Agrocorcega SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2024-01-635944 del 11 de julio de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2024-01-682275 del 26 de julio de 2024 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso en mención, el Despacho se permite indicar lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Razón Social: Agrocorcega SAS NIT 891.501.462 Domicilio principal: Guachené - Cauca Dirección del domicilio principal: Guachené Vía Puerto Tejada Municipio / Domicilio: 19300 - Guachené Dirección para notificación judicial: CL 23N Nro. 4N-50 Piso 9 Municipio notificación: 76001 - Cali Correo electrónico de solicitud: mbmorales@ingeniolacabana.com Teléfono para notificación: 6023930360 - 6023930365 Año renovado: 2024</p> <p>Objeto social</p> <p>La empresa que constituye el objeto societario consiste en: 1. todo lo relacionado con la producción agrícola, especialmente con cultivos de caña de azúcar, en tierras propias o de terceras personas. 2. la inversión de sus dineros en acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza. 3. la comercialización de productos agrícolas; y 4. realizar actividades mineras como la explotación del material de arrastre de los lechos de los ríos.</p> <p>En memorial 2024-01-682275 (anexo AAC), obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p> <p>La sociedad presenta activos por valor 158.383.988 con corte a 30 de abril de 2024 expresado en miles de pesos, que corresponde a 3.365.218,06 UVT.</p> | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial 2024-01-533925 se aportó:</p> <p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Tomas Llano Domínguez, identificado con CC 16.448.966, en calidad de representante legal principal de la sociedad.</p> <p>Acta No 103 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de la cual se autorizó <i>"al Gerente General o quien haga sus veces, como Representante Legal de AGROCORCEGA S.A.S, para que presente ante la Superintendencia de Sociedades, la solicitud de inicio de un proceso de reorganización empresarial, bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006 y lleve a cabo todos los trámites pertinentes y relacionados con dicho proceso"</i>. (anexo AAX)</p> <p>En memorial 2024-01-682275 se aportó:</p> <p>Acta No 73 de Junta Directiva, por medio de la cual nombran a Walter Bolívar Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No 16.449.558, como nuevo gerente general de Agrocorcega SAS quien a su vez asumirá la representación legal de la sociedad. (anexo AAD)</p> <p>En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-533925, la sociedad manifestó que el representante legal no tiene ninguna limitación para</p> | |

| | |
|---|--|
| presentar el proceso. | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-533925 (anexo AAD) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó "certificamos que, de acuerdo con los registros contables y balance de comprobación generado del sistema de información contable (SAP), la Compañía tiene un total de pasivos al 30 de abril de 2024 que asciende a \$67.919.217 (miles de pesos), de los cuales el 56%, se encuentra vencido por más de 90 días". (Folio 1)</p> <p>Relación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días. (De folio 2 a 13)</p> | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No opera |
| <p>Acreditado en solicitud: No opera</p> | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-533925 (anexo AAV) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se certificó:</p> <p>a) "La Compañía, no se encuentra en ninguna de las causales de disolución conforme a lo establecido en la Ley y normas vigentes y; cumple la hipótesis de Negocio en Marcha.</p> <p>b) Con base en lo establecido en el Decreto 1378 de 2021, la Administración ha hecho el seguimiento correspondiente a la situación financiera de la Compañía para establecer la existencia o posibilidad de deterioros, por lo que ha informado al máximo órgano social y éste ha decidido acudir a un proceso de reorganización.</p> <p>c) Con base en los estados financieros de la Compañía con corte a 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, el cálculo de los indicadores para el monitoreo de la hipótesis de negocio en marcha establecidos en Decreto 1378 del 28 de octubre del 2021 se incluyen en el Anexo adjunto". (Folio 1)</p> <p>Indicadores monitoreo hipótesis de negocio en marcha, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (Folio 2)</p> | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-533925 (anexo AAY) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la</p> | |

sociedad "certificamos que, "al corte de 30 de abril de 2024:

- a) La sociedad ha llevado y mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones de la ley colombiana y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, calificada en grupo 2 NIIF Pymes, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.
- b) Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros separados de la Compañía al 30 de abril de 2024 existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante el periodo terminado en esa fecha.
- c) Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo con normas de contabilidad y de información financiera (NIIF Pymes) aceptadas en Colombia.
- d) Todos los hechos económicos que afectan la Compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros separados".

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-682275 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó, "de acuerdo con los registros contables de la Compañía al 30 de abril 2024, la sociedad tiene a su cargo obligaciones por pagar por concepto de seguridad social y aportes parafiscales que ascienden a \$6.213 (miles de pesos).

Las obligaciones pendientes de pago corresponden a seguridad social de los periodos marzo de 2024 y abril de 2024

En todo caso, la sociedad se compromete a tener al día estas obligaciones de acuerdo a lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y la 1429 de 2010, para la aprobación del acuerdo de reorganización". (anexo AAB)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó, "de acuerdo con los registros contables de la Compañía al 30 de abril 2024, la sociedad tiene a su cargo obligaciones por pagar por concepto de descuentos efectuados a trabajadores que ascienden a \$3 (miles de pesos).

Las obligaciones pendientes de pago corresponden a descuentos realizados a los trabajadores por conceptos de cuota sindicato

El valor pendiente de pago se atenderá dentro de los 2 meses siguientes a la admisión del proceso de reorganización, previos los acuerdos que se realicen con cada entidad, las cuales se han ido realizando y en la posibilidad que se tenga mejores ingresos lo cubriremos anticipadamente". (anexo AAF)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó, "de acuerdo con los registros contables de la Compañía al 30 de abril 2024, la sociedad tiene a su cargo obligaciones por pagar a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por concepto de retención en la fuente por valor de \$40.070 (miles de pesos) tal y como se detalla a continuación:

| DECLARACIÓN NO. | PERIODO | FECHA PRESENTACIÓN | SALDO DECLARADO | SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 30 DE ABRIL DE 2024 |
|---------------------|-----------|--------------------|-----------------|--|
| 3505722663233 | 2024 - 01 | 12/02/2024 | 27.516 | 27.000 |
| 3505729397948 | 2024 - 03 | 10/04/2024 | 7.330 | 7.330 |
| Retención abril (*) | 2024 - 04 | 14/05/2024 | 5.740 | 5.740 |
| | | | TOTAL | 40.070 |

(*) Corresponde al valor de las retenciones causadas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2024 de la cuenta contable 2365 Retención en la fuente con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2024.

El valor de retenciones pendiente de pago se atenderá en un plazo de 5 meses, a partir del mes de septiembre del año 2024.

En todo caso, la sociedad se compromete a tener al día estas obligaciones de acuerdo a lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y la 1429 de 2010, para la aprobación del acuerdo de reorganización". (anexo AAI)

Observación:

Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumpliere dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-533925, la sociedad manifestó que no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-533925 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:

Estados financieros, dictamen del revisor fiscal, certificación y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAE)

En memorial 2024-01-682275 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:

Estados financieros, certificación, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (anexo AAG)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023:

Estados financieros, certificación, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (anexo AAH)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-682275 se aportó:</p> <p>Estados financieros, certificación del representante legal y contador, certificación del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 30 de abril de 2024. (anexo AAE)</p> | |
| 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-533925 se aportó:</p> <p>Inventario de activos con corte a 30 de abril de 2024, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo AAO)</p> <p>Inventario de pasivos con corte a 30 de abril de 2024, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo AAN)</p> <p>En memorial 2024-01-682275 se aportó: Certificados de tradición y libertad de los bienes de la sociedad. (anexo AAJ)</p> | |
| 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-533925 (anexo AAF) se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia.</p> | |
| 13. Flujo de caja | |
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-533925 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2035. (anexo AAA)</p> | |
| 14. Plan de Negocios | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| <p>Acreditado en solicitud En memorial 2024-01-533925 se aportó:</p> <p>Plan de negocios de la sociedad en el que el deudor menciona la reestructuración financiera y operativa, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. (anexo AAU)</p> | |
| 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-533925 se aportó:

Composición accionaria de la sociedad, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, que consta de los siguientes socios: (anexo AAM)

| NUMERO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE DEL ACCIONISTAS | % | NUMERO ACCIONES |
|--------------------------|--|----------------|-----------------|
| RUC - 610711 | VOLDER INTERNATIONAL S. DE R.L. | 50,000% | 104.500 |
| 890.309.678-0 | AGROPECUARIA LA ESMERALDA S.A.S. | 15,040% | 31.434 |
| 891.501.133-4 | INGENIO LA CABAÑA S.A. | 10,000% | 20.900 |
| 890.300.959-4 | AGRO EL ARADO S.A.S. | 0,690% | 1.442 |
| 901.131.258-3 | SOCIEDAD DE INVERSIONES MONTANA S.A.S. | 3,580% | 7.482 |
| 900.685.896 -6 | DOSET S.A.S | 20,690% | 43.242 |
| | TOTAL | 100,00% | 209.000 |

Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. (anexo AAQ)

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-533925, la sociedad manifestó que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y si es garante, avalista o codeudor de terceros.

En memorial 2024-01-533925 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "al corte de 30 de abril de 2024 certificamos que:

a) La sociedad es garante de:

- Banco Agrario como garante en favor de Agropecuaria La Esmeralda S.A.S.
- Banco Bogotá como garante de Agropecuaria La Esmeralda S.A.S." (anexo AAB)

En memorial 2024-01-682275 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó que la sociedad: (anexo AAA)

- "es codeudora de la obligación que tiene el Patrimonio Autónomo de Garantía y Fuente de Pagos La Esmeralda con el Banco Popular S.A.
- De las obligaciones de las que la sociedad es garante, indicar: monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, y plazos pactados para el pago de dichas obligaciones".

| ENTIDAD | CAPITAL | INT CORRIENTE | INT MORA | TASA | | PLAZO |
|--------------------|----------------|---------------|------------|------|------|------------|
| Banco Agrario | 16.047.684.341 | 2.985.912.096 | 45.784.070 | DTF | 4% | 18/12/2030 |
| Fiduciaria Popular | 23.582.812.506 | 3.288.177.191 | | DTF | 4,8% | 30/12/27 |
| Banco de Bogotá | 865.900.261 | 41.706.117 | | IBR | 6,3% | 22/04/2025 |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Agrocorcega SAS con NIT. 891.501.462, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre: | Leonardo Ramírez Murcia |
| Cedula de ciudadanía: | 79.564.414 |
| Contacto: | Dirección: Carrera 53D bis # 2B-74 Barrio Galán Ciudad: Bogotá Teléfono: 5838469 Celular: 3203047792 Correo Electrónico: ramirezm.leonardo@gmail.com |

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|---------------|------------|--|
| \$59.460.000 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro |
| \$118.920.000 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto. |
| \$118.920.000 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del

2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos

incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal

web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2024-01-682275